

**ESTUDIO PARA DETERMINAR LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA QUE PUEDEN EROGAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE CHUMATLÁN, LAS CHOAPAS Y TEPETZINTLA, VERACRUZ.**

**CONTENIDO**

I. Introducción	2
II. Marco Jurídico	3
III. Determinación de los topes de gastos de precampaña	8
❖ Tope de gastos de campaña, proceso electoral 2012-2013.	9
❖ Tope de gastos de precampaña, proceso electoral extraordinario 2014.	11
IV. Topes de gastos de precampaña que pueden erogar los partidos políticos y coaliciones, durante el proceso electoral extraordinario a celebrarse en los municipios de Chumatlán, Las Choapas y Tepetzintla, Veracruz.	12

**ESTUDIO PARA DETERMINAR LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA QUE PUEDEN EROGAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE CHUMATLÁN, LAS CHOAPAS Y TEPETZINTLA, VERACRUZ.**

**I. Introducción.**

La precampaña, es la actividad política que realizan los ciudadanos que participan en los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular de cada partido político, con el objeto de seleccionar al candidato o candidatos que serán registrados para contender por la elección de que se trate.

El Código Electoral, establece el periodo en que podrán realizarse los procesos internos de cada partido político, quienes de acuerdo a sus estatutos determinarán el procedimiento aplicable para la selección de candidatos, mediante la convocatoria que emitan con las fechas y plazos de cada una de las etapas de su proceso así como los órganos responsables de la conducción y vigilancia.

Es menester señalar que la legislación electoral de Veracruz, se adelantó en algunos aspectos a las reformas federales en la materia, entre ellos, las relativas al reconocimiento jurídico y la regulación de los procesos internos de selección de candidatos o precampañas que nuestra entidad se estableció con la promulgación del Código 590 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha octubre 7 de 2006.

Es este sentido a nivel federal, no fue sino hasta la reforma a la Constitución en materia electoral aprobada en 2007, así como a la legislación secundaria que se publicó en 2008, que se incorporaron a su texto.

El presente estudio se aboca determinar los topes de gastos de precampaña que pueden erogar los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones en el proceso electoral extraordinario a celebrarse en los municipios de Chumatlán, Las Choapas y Tepetzintla, Veracruz, observando las disposiciones del Código 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave así como los plazos establecidos mediante el Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en fecha enero 4 de 2014.

## II. Marco Jurídico

El Código 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dentro del título sexto denominado “De los procesos internos, Precampañas y Campañas”, Capítulos I al IV, en sus artículos 68 a 79 regula lo relativo a los procesos internos de selección de candidatos y las precampañas, su inicio, término, financiamiento y fiscalización.

En este sentido, tenemos que los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular, son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido el Código Electoral y la normatividad interna de los partidos políticos.

Por otro lado, las precampañas, son las actividades políticas que realizan los precandidatos de algún partido político, dentro del periodo establecido para ello, con la finalidad de obtener la candidatura oficial de un instituto político para postularse a un cargo de elección popular.

Los actos de precampaña electoral son las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos en que los precandidatos se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular, lo anterior de conformidad con el artículo 68 del Código Electoral vigente.

El numeral 69 del ley de la materia, establece que en términos de sus estatutos se definirá el procedimiento de selección de sus candidatos, para tal efecto, corresponderá al partido autorizar a sus precandidatos la realización de actos tendientes a difundir y promover su imagen, ideas o programas entre sus simpatizantes y militantes, previamente a la elección o designación de candidatos.

Así mismo, los procesos internos de selección de candidatos de los partidos políticos podrán iniciar a partir del primer domingo del mes de febrero del año correspondiente a la elección y deberán concluir a más tardar el cuarto domingo del mes de abril, debiendo informar por lo menos quince días antes de su inicio formal al Consejo General del Instituto, señalando lo establecido en el artículo 70 del Código Electoral vigente.

Aunado a lo anterior, el partido político deberá informar al Consejo General, dentro de los cinco días inmediatos a la conclusión del registro de precandidatos: I. La relación de registros de precandidatos aprobados por el partido así como el procedimiento de elección respectivo; II. Candidaturas por las que compiten; III. Inicio y conclusión de actividades de precampaña; IV. Tope de gastos que haya fijado el órgano directivo del partido; V. Nombre de la persona autorizada por el precandidato para la recepción, administración y ejercicio de los recursos económicos de la precampaña; y VI. El domicilio de los precandidatos, para oír y recibir notificaciones, de acuerdo con el numeral 72 del ordenamiento de la materia.

Los ciudadanos que realicen precampaña para ocupar un cargo de elección popular, cumplirán los lineamientos siguientes: I. Respetar los estatutos, la convocatoria y los acuerdos del partido que se hayan emitido con motivo de la selección de candidatos, así como lo dispuesto en el Código; II. Respetar el tope de gastos que se determine al interior de cada partido; III. Rendir un informe por escrito al partido por el cual desean postularse, respecto del manejo y aplicación de los recursos; IV. Designar a su representante ante el órgano interno encargado del proceso; y V. Los demás que establezca el Código.

Los precandidatos tendrán la obligación de rendir los informes de gastos de precampañas ante el partido político que los postula, que a su vez, los presentará ante la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 73 del Código de la materia.

En cuanto, al financiamiento de las precampañas será preferentemente privado, sólo podrá ser público cuando los partidos reserven parte de sus prerrogativas ordinarias para financiar a sus precandidatos en los procesos internos, de conformidad con sus estatutos.

Así mismo, el Consejo General en el mes de enero del año correspondiente a la elección fijará el tope de gastos de precampaña por cada elección. La suma total del gasto de los precandidatos de un partido político no podrá ser superior al veinte por ciento del tope de gastos de la campaña inmediata anterior que se fije para cada elección, lo anterior de conformidad con los artículos 76 y 77 del Código de la materia.

En el caso que nos ocupa, se trata de elecciones extraordinarias en tres municipios, por lo que el Consejo General del Instituto ajustará los plazos fijados en la ley secundaria a las distintas etapas del proceso electoral, se celebrarán en las fechas que señalen las convocatorias que para tal efecto expida el Congreso del Estado, mismas que no podrán restringir los derechos y prerrogativas que se otorgan a los ciudadanos y a los partidos políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades establecidos, lo anterior de conformidad con el numeral 19 Código número 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo anterior, derivado de las sentencias emitidas por las autoridades jurisdiccionales respecto a las elecciones celebradas, en fecha julio 7 de 2013, para renovar a los Ediles de los Ayuntamientos de los municipios de Chumatlán, Las Choapas y Tepetzintla, Veracruz, que son las siguientes:

- I. El Consejo General, en fecha octubre treinta y uno de dos mil trece, instruyó al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, para que notificara al Congreso del Estado, la invalidez de la

elección de Ediles del Ayuntamiento del municipio de **Chumatlán**, Veracruz<sup>1</sup>. En atención a las resoluciones emitidas por las autoridades jurisdiccionales en los expedientes: **JDC/256/2013** y su acumulado **RIN/270/04/66/2013** del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz; **SX-JDC-670/2013** y su acumulado **SX-JRC-0224/2013** de la Sala Regional de la Tercera Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y, **SUP-REC-115/2013** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fechas 30 de agosto; 3 y 16 de octubre del año en curso, respectivamente.

- II. La Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en fecha noviembre cuatro de dos mil trece, emitió la sentencia del Juicio de Revisión Constitucional, recaída en el expediente **SX-JRC-255/2013**, en sus puntos resolutiveos segundo y tercero, declaró la invalidez de la elección de miembros del Ayuntamiento de Las **Choapas**, Veracruz, celebrada el siete de julio de dos mil trece; y, ordena al H. Congreso del Estado y al Instituto Electoral Veracruzano que, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomen las medidas necesarias para la celebración de elecciones extraordinarias de miembros del Ayuntamiento en el citado municipio, en los términos de la legislación aplicable.
  
- III. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en fecha cuatro de diciembre de dos mil trece, emitió sentencia del Recurso de Reconsideración dentro del expediente **SUP-REC-145/2013**, en sus resolutiveos segundo y tercero establecen declarar la nulidad de la elección de integrantes del Ayuntamiento de **Tepetzintla**, Veracruz y revocar las constancias de mayoría emitidas, en consecuencia, convocarse a elecciones extraordinarias en términos de la legislación aplicable.

---

<sup>1</sup> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO PARA QUE NOTIFIQUE AL H. CONGRESO DEL ESTADO, RESPECTO DE LA INVALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE EDILES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHUMATLÁN, VERACRUZ, de fecha octubre 31 de 2013

La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, en su sesión celebrada en fecha 19 de diciembre de 2013, aprobó los Decretos números 11, 12 y 13, mediante los cuales emitió las Convocatorias a elecciones extraordinarias para renovar los Ayuntamientos de los municipios de Chumatlán, Las Choapas y Tepetzintla, Veracruz, respectivamente, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial del Estado, número 508 extraordinaria, de fecha diciembre 26 de 2013.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, acorde con las Convocatorias expedidas por el Congreso del Estado, emitió el calendario que contiene el ajuste de los plazos fijados en el Código Electoral vigente a las etapas del proceso electoral extraordinario a celebrarse en los municipios de Chumatlán, Las Choapas y Tepetzintla, Veracruz.<sup>2</sup>

En el referido calendario, se estableció la fecha de marzo 7 de 2014 para celebrar la sesión en la que se someterá a consideración del Consejo General, el estudio para la determinación de los topes de gastos de precampaña que pueden erogar los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, en el proceso electoral extraordinario a celebrarse en los municipios de Chumatlán, Las Choapas y Tepetzintla, Veracruz.

Esto en virtud de que es atribución del Consejo General determinar el tope máximo de gastos de precampaña y campaña que pueden erogar los partidos políticos, de acuerdo con el artículo 119, fracción XIII, del ordenamiento de la materia.

Es menester señalar que para el cumplimiento de dicha atribución, en forma previa la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos realizará los estudios para la fijación de los topes de

---

<sup>2</sup> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, MEDIANTE EL CUAL SE AJUSTAN LOS PLAZOS FIJADOS EN EL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO, A LAS ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE TEPETZINTLA, CHUMATLÁN Y LAS CHOAPAS, DE CONFORMIDAD CON LAS CONVOCATORIAS PÚBLICAS EXPEDIDAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO; Y EN LOS TÉRMINOS QUE SE ESPECIFICA EN EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTE, de fecha enero 22 de 2014.

gastos de precampañas y campaña de los partidos políticos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 128 fracción IV del Código Electoral vigente.

Asimismo, son atribuciones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, entre otras, el apoyar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las organizaciones políticas, en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de éstas; así como analizar, evaluar y, en su caso, proponer modificaciones a los estudios realizados por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, para la fijación de los topes de gastos de precampaña y campaña, conforme a lo establecido en el artículo 145, fracciones III y V del Código número 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, el diverso 15, fracciones IV y VI del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.

III. **Determinación de los topes de gastos de precampaña, para el proceso electoral extraordinario 2014.**

En este caso, para determinar el tope de gastos de precampaña, el artículo 76 del Código 568 Electoral para el Estado, establece:

**“Artículo 76.** El Consejo General, en el mes de enero del año correspondiente a la elección, fijará el tope de gastos de precampaña por cada elección. La suma total del gasto de los precandidatos de un partido político no podrá ser superior al veinte por ciento del tope de gastos de la campaña inmediata anterior, fijada por el Instituto para cada elección.”

El artículo en comento regula el tema relativo a los topes de gastos de precampaña, estableciendo al efecto que:

- Es una atribución del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano;
- Debe hacerse a más tardar en el mes de enero del año de la elección;
- El tope debe ser equivalente al veinte por ciento establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.



En la elaboración del presente estudio, como primer paso, se deben tomar en cuenta las fechas establecidas en el calendario que contiene el ajuste de los plazos fijados en el Código Electoral vigente a las etapas del proceso electoral extraordinario a celebrarse en los municipios de Chumatlán, Las Choapas y Tepetzintla, Veracruz.<sup>3</sup>

En el referido acuerdo, como anexo, se encuentra el calendario del proceso electoral extraordinario 2014, en el cual, señala que en marzo 7 del presente se deberá someter a consideración del Consejo General, la determinación del tope de gastos de precampaña, para su aprobación.

#### ❖ **Tope de gastos de campaña del proceso electoral 2012-2013**

En ese sentido, como segundo paso, se deben tomar los topes de gastos de campaña determinados para renovar a los Ayuntamientos de los municipios Chumatlán, Las Choapas y Tepetzintla, Veracruz, en la elección inmediata anterior, en este caso, el proceso electoral ordinario 2012-2013, mismos que fueron aprobados mediante Acuerdo del Consejo General, de fecha mayo 17 de 2013.<sup>4</sup>

En el Acuerdo enunciado en el párrafo anterior, mediante el cual se fijan los topes de gastos de campaña del proceso electoral 2012-2013, como anexos, se encuentra el estudio realizado por esta Dirección y el Dictamen que emitió la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos así como los elementos que se utilizaron para determinarlos, que son:

---

<sup>3</sup> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, MEDIANTE EL CUAL SE AJUSTAN LOS PLAZOS FIJADOS EN EL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO, A LAS ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE TEPETZINTLA, CHUMATLÁN Y LAS CHOAPAS, DE CONFORMIDAD CON LAS CONVOCATORIAS PÚBLICAS EXPEDIDAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO; Y EN LOS TÉRMINOS QUE SE ESPECIFICA EN EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTE, de fecha enero 22 de 2014.

<sup>4</sup> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LAS ELECCIONES POR LAS QUE SE RENOVARÁN A LOS INTEGRANTES DEL PODER LEGISLATIVO Y A LOS EDILES DE LOS 212 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, EN EL PROCESO ELECTORAL 2012-2013, de fecha mayo 17 de 2013.

- El valor unitario del voto en la elección de Diputados y Ediles del proceso electoral 2009-2010;
- El padrón electoral proporcionado por el Registro Federal de Electores, con corte al 30 de abril de 2013;
- El índice de inflación actualizado al mes de abril por el Banco de México; y,
- La duración de las campañas en el proceso electoral 2012-2013, establecidas en el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, de fecha enero 19 de 2013.

En el Anexo 2, del referido Acuerdo, se encuentran los topes de gastos de campaña que pueden erogar los partidos políticos y coaliciones en las campañas de Ediles, durante el proceso 2012-2013, determinando para los municipios de Chumatlán, Tepetzintla y Las Choapas, Veracruz, los siguientes:

NO.	NÚMERO DE MUNICIPIO	MUNICIPIO	PADRÓN ELECTORAL AL 30/04/2013	PORCENTAJE DE DISTRIBUCIÓN	TOPE DE CAMPAÑA SIMPLE	FACTOR SOCIOECONÓMICO	TOPE DE GASTOS FACTOR SOCIOECONÓMICO
10	66	CHUMATLAN	2,830	0.0494 %	\$ 69,113.74	0.5917	\$ 40,892.30
77	166	TEPETZINTLA	9,917	0.1732 %	\$ 242,191.16	0.6042	\$ 146,323.83
195	63	LAS CHOAPAS	58,694	1.0248 %	\$ 1,433,414.15	0.6458	\$ 925,746.64

En este caso, el tope de gastos de campaña del proceso electoral 2012-2013 que le correspondió a los municipios fue el siguiente:

- **Chumatlán**, ascendió a \$ **40,892**.<sup>30</sup> (Cuarenta mil ochocientos noventa y dos pesos <sup>30</sup>/<sub>100</sub> M.N.)
- **Tepetzintla**, fue de \$ **146,323**.<sup>83</sup> (Ciento cuarenta y seis mil trescientos veinte tres pesos <sup>83</sup>/<sub>100</sub> M.N)
- **Las Choapas** por \$ **925,746**.<sup>64</sup> (Novecientos veinticinco mil setecientos cuarenta y seis pesos <sup>64</sup>/<sub>100</sub> M.N)

❖ **Tope de gastos de precampaña, proceso electoral extraordinario 2014**

Una vez conocidas las cantidades del tope de gastos de campaña de los referidos municipios, se debe calcular el veinte por ciento de dichos montos que será el tope de gastos de precampaña, en términos del numeral 76 del Código 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Esto se realiza a través de la operación aritmética denominada regla de tres simple, que se utiliza para calcular porcentajes o equivalencias entre cantidades, esto es, el monto del tope de gastos de campaña del proceso electoral 2012-2013 del municipio respectivo, se multiplica por el veinte por ciento, en este caso como está expresado en porcentaje, se debe multiplicar solo el número ordinario y el resultado se debe se dividir entre cien, como se muestra en el siguiente esquema:

$$\text{Tope de gastos de precampaña} = \frac{\text{Monto del tope de gastos de campaña del proceso electoral inmediato anterior del municipio} \times 20}{100}$$

En el siguiente cuadro, podemos observar el cálculo del tope de gastos de precampaña de cada municipio, una vez aplicada la fórmula:

NOMBRE DEL MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2012-2013	FÓRMULA (TGC x 20 / 100)	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPANA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2014
CHUMATLAN	\$ 40,892.30	(40,892.30 x 20 / 100)	\$ 8,178.46
TEPETZINTLA	\$ 146,323.83	(146,323.83 x 20 / 100)	\$ 29,264.77
LAS CHOAPAS	\$ 925,746.64	(925,746.64 x 20 / 100)	\$ 185,149.33

**IV. Topes de gastos de precampaña que pueden erogar los partidos políticos y coaliciones, durante el proceso electoral extraordinario a celebrarse en los municipios de Chumatlán, Las Choapas y Tepetzintla, Veracruz.**

Finalmente, una vez efectuadas las operaciones aritméticas, se determina **el tope máximo de gastos de precampaña para el proceso electoral extraordinario 2014, para los municipios en los que se celebraran elecciones extraordinarias**, que son los siguientes:

- **Chumatlán**, por un monto de **\$ 8,178.<sup>46</sup>** (Ocho mil ciento setenta y ocho pesos <sup>46</sup>/<sub>100</sub> M.N.)
- **Tepetzintla**, por la cantidad de **\$ 29,264.<sup>77</sup>** (Veintinueve mil doscientos sesenta y cuatro pesos <sup>77</sup>/<sub>100</sub> M.N)
- **Las Choapas**, asedio a **\$ 185,149.<sup>33</sup>** (Ciento ochenta y cinco mil ciento cuarenta y nueve pesos <sup>33</sup>/<sub>100</sub> M.N)

En el siguiente cuadro, podemos observar el cálculo del tope de gastos de precampaña de cada municipio, una vez aplicada la fórmula:

NOMBRE DEL MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2012-2013	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2014
CHUMATLAN	\$ 40,892. <sup>30</sup>	<b>\$ 8,178.<sup>46</sup></b>
TEPETZINTLA	\$ 146,323. <sup>83</sup>	<b>\$ 29,264.<sup>77</sup></b>
LAS CHOAPAS	\$ 925,746. <sup>64</sup>	<b>\$ 185,149.<sup>33</sup></b>

En virtud de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realiza el presente estudio para la fijación de los topes de gastos de precampañas de los partidos políticos y en su caso, las coaliciones, de acuerdo con lo establecido en los artículos 76 y 128 fracción IV del Código 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como con los plazos establecidos en el Acuerdo del Consejo General de Instituto Electoral Veracruzano aprobado en fecha enero 22 de 2014.